



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2019-00174-00

DEMANDANTE: OTONIEL HERNANDEZ CORDON

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALEROS S.A.S. y LIBARDO TALEROS MARTÍNEZ

El apoderado judicial de la parte actora mediante escrito radicado por correo electrónico de 01 de febrero de 2022 a las 10:51 a.m. allega el pantallazo del correo electrónico con el que pretende acreditar el envío del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. al demandado, no obstante, no fue allegado el citatorio, cotejado o no, ni se acredita conforme lo exige el inc. final del numeral 4 de la mencionada norma que el iniciador haya acusado recibido o que por cualquier otro medio haya tenido acceso al mensaje, por lo que tal diligencia no puede ser tenida en cuenta.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2022 el togado allega una constancia de remisión expedida por Servientrega con el que presuntamente se encuentra enviando nuevamente el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., sin embargo, olvida allegar copia cotejada de la comunicación remitida, por lo que tampoco puede ser tenida en cuenta.

Ahora bien, los demandados a través apoderado judicial, mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2022 allega escrito de contestación de la demanda el cual cumple con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.; así las cosas, se tendrá a los demandados por notificados por conducta concluyente, y por contestada la demanda debidamente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora conforme a los señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRIGUEZ RAMIREZ como apoderado judicial de los demandados CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALEROS S.A.S. y LIBARDO TALEROS MARTÍNEZ en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

TERCERO: Ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALEROS S.A.S. y LIBARDO TALEROS MARTÍNEZ en los términos del inc. 1 del art. 301 del C.G.P.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por parte de los demandados CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERIA LIBARDO TALEROS S.A.S. y LIBARDO TALEROS MARTÍNEZ comoquiera que el escrito allegado cumple con los presupuestos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Trabada la litis, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio, así como la de instrucción y juzgamiento de conformidad con lo previsto en los art. **77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.** modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM;** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, sus apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

1. Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
2. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
3. Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
4. Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
5. Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
6. Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE